



Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 08 de marzo de 2024

INFORME N° -2024-GA-P-PJ

A: **Javier Arévalo Vela**
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

De: **Pedro Miguel Angulo Arana**
Jefe de Gabinete de Asesores

Asunto: Congresista Martha Lupe Moyano Delgado solicita al presidente del Poder Judicial que emita una opinión institucional del Proyecto de Ley N.º 6816/2023-CR, Ley de la reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, modificando los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú.

Referencia: Expediente N.º 003629-2024-TDA-SG
Hoja de Envío N.º 000128-2024-GA-P (24-1-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación con el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante el Oficio N.º 0729-2023-2024-CCR/CR, del 19 de enero de 2024, la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, remite a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República el Proyecto de Ley N.º 6816/2023-CR, titulado "Ley de la reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, modificando los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú".





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

- 1.2. Mediante el Oficio N.º 000306-2024-SG-CS-PJ, del 23 de enero de 2024, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el proyecto de ley al jefe del Gabinete de Asesores para emitir opinión legal sobre el requerimiento de la congresista Moyano Delgado.
- 1.3. La iniciativa legislativa se enmarca dentro de los alcances del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

2. Análisis

- 2.1. El proyecto de ley en mención busca introducir reformas sustanciales a la Constitución Política del Perú, específicamente en lo que respecta a la organización y funcionamiento del sistema de justicia en el país. Entre las modificaciones propuestas, se destacan la creación de la Escuela Nacional de la Magistratura, la elevación a nivel constitucional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, y la creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia.
- 2.2. En esa línea, el Proyecto de Ley N.º 6816/2023/CR, en su artículo 1, precisa el objeto de la ley; y, en su artículo 2, modifica los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú. La fórmula legal queda redactada en los siguientes términos:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, ELEVA A NIVEL CONSTITUCIONAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO CREA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley de Reforma Constitucional tiene por objeto crear la Escuela Nacional de la Magistratura, como único medio y forma de acceso a la carrera judicial y fiscal. Su finalidad es la selección, formación, capacitación y nombramiento para el ingreso y ascenso de jueces y fiscales. Su propósito es mejorar la competencia profesional, así como, las actitudes y aptitudes de los magistrados para garantizar una administración de justicia independiente, confiable, accesible y eficiente y con ello, el respeto de los derechos de las personas y efectividad de su finalidad que es la paz social en justicia. Asimismo, crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Administración de Justicia, con la finalidad de que las instituciones que conforman este Sistema funcionen administrativamente de





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

manera coordinada y articulada, con políticas públicas concertadas en todo aquello que les sea común, respetando sus propias autonomías e independencia funcional.

Para garantizar la independencia funcional de jueces y fiscales de todas las instancias y con ello los principios básicos de la Administración de justicia, se elimina el proceso de Ratificación de magistrados y eleva a nivel Constitucional, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público como entidad autónoma pero integrante de la estructura orgánica de cada una de estas instituciones.

Con tales propósitos se modifican los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú.

Se modifican los artículos 142, 147, 150, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú, con el texto siguiente:

Artículo 142.- No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral.

Artículo 144.- El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.

El Presidente del Poder Judicial preside el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, el cual está conformado, además, por el Fiscal de la Nación, el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura, los jefes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

El Consejo de Coordinación Interinstitucional del sistema de Administración de Justicia, es el espacio de coordinación de las políticas públicas en materia de administración de justicia. Su funcionamiento se regula por ley.

Artículo 147.- Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
- 3. Ser mayor de cincuenta años y menor de 75 años de edad;**
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años

CAPÍTULO IX

De la Escuela Nacional de la Magistratura

Artículo 150.- La Escuela Nacional de la Magistratura es el centro superior de alta especialización e investigación académica que se encarga de la selección y formación de los aspirantes a ser jueces o fiscales y de su nombramiento; de la capacitación con fines de ascenso y de su actualización y perfeccionamiento; así como, de extender el título que los acredite como jueces o fiscales en su correspondiente grado y de su cancelación en los supuestos previstos por la ley.

Asimismo, se encarga de seleccionar y nombrar a los jefes de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público previo concurso público de oposición y méritos y de un periodo de especialización e inducción.

La Escuela es autónoma y se rige por su Ley Orgánica.

Artículo 151.- El proceso de selección para el ingreso a la Escuela Nacional de la Magistratura se realiza mediante concurso público de oposición y méritos.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

La formación para el ingreso a la carrera, es del más alto nivel, multidisciplinaria y a dedicación exclusiva por un periodo de dos años seguido del ejercicio provisional y supervisado del cargo por el lapso de seis meses. Proporciona excelencia, solidez y alta especialización jurisdiccional y fiscal tanto para el ingreso como para el ascenso en la carrera. La capacitación, actualización y perfeccionamiento es continuo.

La carrera judicial se inicia en el grado de Juez de Paz Letrado y la carrera fiscal en el de Fiscal Adjunto Provincial.

Artículo 152.- El ascenso está basado en los principios de mérito, objetividad y transparencia; así como, en la idoneidad y especialización. Es derecho de los jueces y fiscales, participar en los procesos de ascenso convocados por la Escuela. Para su selección y nombramiento deberá aprobar previamente los estudios especiales correspondientes. Al efecto, se tendrá en cuenta el cuadro de méritos académico, los resultados de la evaluación del desempeño, los informes de la Autoridad Nacional de Control disciplinario y demás que señale la ley.

Artículo 153.- El órgano de gobierno de la Escuela Nacional de la Magistratura es el Consejo Directivo, que se encuentra integrado por:

1. Un Juez Supremo titular, en actividad o cesante, elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
2. Un Fiscal Supremo Titular, en actividad o cesante, elegido por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Un Exdirector, de las Escuelas de Post Grado en Derecho de las Universidades Nacionales con más de 50 años de antigüedad, elegido por sus Directores en ejercicio.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por 5 años, no son reelegibles y ejercen el cargo a dedicación exclusiva. En la misma oportunidad se elegirá a los miembros suplentes.

El Consejo Directivo elige a su presidente ejecutivo por un periodo de dos (02) años, prorrogable por un (01) año adicional, quien ejerce la titularidad y la conducción ejecutiva de la Escuela.

Artículo 154.- Para ser miembro del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de 55 años de edad.
4. Ser abogado y tener no menos de 25 años en el ejercicio de la profesión.
5. Acreditar el grado académico de maestro o doctor.
6. El representante del Poder Judicial y del Ministerio Público deberán acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio del cargo como Juez Supremo o Fiscal Supremo titular.
7. Para el ex Director de las escuelas de post grado de derecho de las universidades nacionales con más de 50 años de antigüedad, haber ejercido la docencia universitaria por no menos de 25 años y haberse desempeñado como Director de Escuela de Post Grado en Derecho por no menos de 5 años.
8. Contar con solvencia moral, reconocida trayectoria profesional, académica y democrática.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

9. No haber sido condenado por delito doloso ni destituido o inhabilitado de la función pública.

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo ejercen el cargo solo hasta que culmine el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 155.- Los miembros del Consejo Directivo gozan de los mismos beneficios, derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, salvo la docencia universitaria en otra entidad.

Pueden ser removidos del cargo por causa grave por el Congreso de la República con el voto conforme de dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 156.- Los jueces y fiscales de todos los niveles están sujetos a la evaluación permanente del desempeño funcional por sus propias instituciones y al control disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial o del Ministerio Público según corresponda. Sus resultados se incorporan en el cuadro de méritos institucional y de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga.

Artículo 157.- El control disciplinario de los jueces y fiscales supremos se realiza por sus respectivas instituciones, con las garantías del debido proceso legal. Está a cargo en primera instancia, de un tribunal integrado por tres miembros, dos (2) jueces o fiscales supremos según corresponda, seleccionados por sorteo entre sus pares y el jefe de la Autoridad Nacional de Control de cada institución quien lo presidirá. La Sala Plena o la Junta de Fiscales Supremos actuarán respectivamente, en última y definitiva instancia.

En los procedimientos disciplinarios previstos en la ley contra jueces y fiscales de todos los niveles, se podrá imponer las sanciones de multa, suspensión, y destitución, respetándose los principios de proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad.

Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.

Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades.

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

6. Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

7. Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

8. Las demás que la ley señala.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

El Jurado Nacional de Elecciones presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

Artículo 182.- El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por un periodo renovable de cuatro años. **Puede ser removido por falta grave por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.** Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas a los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Artículo 183.- El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por un periodo renovable de cuatro años. **Puede ser removido por falta grave por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.** Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas a los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acrediten su identidad. Ejerce las demás funciones que la ley señala.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los miembros del primer Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura son elegidos dentro de los 30 días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de su respectiva la Ley Orgánica.

SEGUNDA. - Promulgada la presente reforma constitucional concluyen las funciones de la Junta Nacional de Justicia y de la Academia de la Magistratura, encargándose la Contraloría General de la República, durante el interregno, de cautelar el acervo documentario y administrativo de ambas instituciones y de supervisar su transición hacia la Escuela Nacional de la Magistratura, debiendo dictar al efecto las disposiciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL. ÚNICA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA POR ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

Se modifica en todas las disposiciones constitucionales y en todas las disposiciones legales correspondientes, la denominación de Junta Nacional de Justicia por la de Escuela Nacional de la Magistratura.

2.3. La administración de justicia

La administración de justicia en el Perú es un tema crucial que afecta la vida de millones de ciudadanos y la estabilidad democrática del país. A lo largo de su historia republicana,





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

el sistema judicial peruano ha enfrentado una serie de desafíos que han afectado su eficacia, transparencia, imparcialidad e independencia.

Uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia es la independencia del Poder Judicial respecto a los otros poderes del Estado. En el Perú, si bien, la Constitución Política garantiza la independencia judicial; sin embargo, en la práctica, este principio enfrenta obstáculos como la influencia política, la corrupción y la falta de recursos. Para fortalecer la independencia judicial, es necesario implementar medidas que protejan a los jueces y fiscales de presiones externas; con ello, se asegura que puedan ejercer sus funciones de manera imparcial y libre de injerencias políticas.

Por otro lado, el acceso a la justicia ha resultado un problema crucial, el mismo que es un derecho fundamental y garantiza que todos los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia. Sin embargo, en el Perú, el acceso a la justicia enfrenta una serie de obstáculos, incluyendo la falta de recursos económicos, la complejidad y lentitud de los procesos judiciales, y la escasez de profesionales del derecho en zonas rurales y marginales. Para mejorar el acceso a la justicia, es necesario implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de acceso a los servicios legales y judiciales, así como medidas que simplifiquen y agilicen los procesos judiciales.

Asimismo, la corrupción es uno de los principales desafíos que enfrenta la administración de justicia en el Perú, la misma que socava la confianza en el sistema judicial, debilita el Estado de derecho y perpetúa la impunidad. Para combatir la corrupción en el sistema judicial, es fundamental implementar medidas de transparencia, rendición de cuentas y control interno que permitan detectar y sancionar los actos de corrupción. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y fiscalización para prevenir la corrupción, y garantizar la integridad de los jueces y fiscales.

La modernización y la tecnología pueden desempeñar un papel importante en la mejora de la administración de justicia en el Perú. La implementación de sistemas electrónicos de gestión judicial, la digitalización de expedientes, la utilización de herramientas tecnológicas en la investigación y el análisis de casos pueden contribuir a agilizar los procesos judiciales, así como mejorar la eficiencia del sistema judicial. Sin embargo, es importante garantizar que estas herramientas se utilicen de manera adecuada y se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos en todo momento.

Lo más importante en el sistema de la administración de justicia es la formación académica de los aspirantes a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y su nominación para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. La formación de aspirantes a magistrados en la Escuela de la Magistratura es un proceso integral y multidisciplinario que busca preparar a los futuros jueces y fiscales para enfrentar los desafíos y responsabilidades que conlleva la administración de justicia en una sociedad democrática y plural. Es un pilar fundamental en la construcción de un sistema judicial





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

sólido, transparente e independiente que garantice el Estado constitucional de derecho y el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

2.4. Del Consejo Nacional de la Magistratura a la creación de la Junta Nacional de Justicia

La creación y evolución del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en el Perú ha sido un proceso complejo marcado por una serie de antecedentes legislativos y cambios constitucionales a lo largo del tiempo.

El Consejo Nacional de Justicia, precursor del Consejo Nacional de la Magistratura, ha sido un componente clave en la evolución del sistema judicial peruano. A lo largo de la historia, desde las primeras constituciones del país hasta la actual de 1993, se han implementado diferentes métodos para la selección de magistrados. Sin embargo, ninguno de estos sistemas ha logrado establecer un proceso regular y estable. Es importante destacar que, en las constituciones de 1834 y 1839, se observa un marcado autoritarismo, donde, en la primera, el Poder Legislativo tenía el control sobre la elección de magistrados; mientras que, en la segunda, el Poder Ejecutivo era quien lo ejercía.

Un aspecto notable de la Constitución Política de 1933 fue la distribución de los cargos judiciales como resultado de un acuerdo entre los otros dos poderes del Estado. Esta situación creó un ambiente en el que los candidatos a puestos judiciales debían buscar el favor de estos poderes, lo que socavaba la independencia del Poder Judicial y generaba una relación de dependencia con los otros dos poderes del Estado.

Como antecedentes directos, se pueden mencionar el proyecto presentado por el Colegio de Abogados de Lima en 1931, que denominó exactamente como "Consejo Nacional de Justicia". El proyecto Villarán, también de 1931, expresó claramente su apoyo a la creación del Consejo Nacional de Justicia como la única manera de asegurar la independencia del Poder Judicial. Posteriormente, en un segundo proyecto presentado en el Colegio de Abogados de Lima en 1951, se estableció el Consejo Nacional de Justicia con una composición y atribuciones diferentes. En 1956, el proyecto Alzamora Valdez propuso una composición para el Consejo Nacional de Justicia de 19 miembros, con la facultad de elegir a los magistrados supremos y superiores, mientras que la selección de los magistrados de primera instancia quedaba bajo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El Decreto Ley N.º 18060 de 1969, promulgado durante el Gobierno militar liderado por el general Juan Velasco Alvarado, representó un cambio significativo en el sistema judicial peruano al reformar el Poder Judicial, el Fuero Agrario y el Fuero Privativo Laboral. Esta reforma marcó un hito en la historia judicial del país al introducir un nuevo marco normativo para la selección y designación de magistrados. El objetivo principal de este decreto ley fue agilizar los procedimientos judiciales y garantizar la idoneidad de los profesionales





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

que ejercen la función judicial. Como parte de esta reforma, se dispuso la remoción de todos los magistrados de primera y segunda instancia, así como la sustitución de los jueces supremos por magistrados designados mediante procedimientos establecidos por ley. Sin embargo, a pesar de su intento de fortalecer la independencia del Poder Judicial, este sistema fue objeto de críticas y controversias, debido a la falta de transparencia y la influencia política en la selección de sus miembros.

El Decreto Ley N.º 18831, promulgado en 1971, introdujo importantes modificaciones al sistema de nominación de magistrados establecido por el Decreto Ley N.º 18060. Este decreto ley amplió las atribuciones del Consejo Nacional de Justicia, el cual estaba integrado por siete miembros designados por la sociedad civil. A ellos se les asignó la función de seleccionar, previa evaluación, a los nuevos magistrados, así como evaluar la propuesta correspondiente al Poder Ejecutivo para su respectivo nombramiento. Quedaron exceptuados de este procedimiento los jueces de paz no letrados. Asimismo, a este consejo se le otorgó la facultad de investigar y sancionar a los magistrados que incurrieran en faltas disciplinarias. Sin embargo, a pesar de estos avances, el sistema seguía siendo objeto de críticas, debido a la falta de independencia y transparencia en sus procesos de selección y evaluación.

La Constitución Política de 1979 introdujo importantes cambios en el sistema de nominación de magistrados al establecer un Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) como órgano autónomo e independiente del Poder Judicial. Este consejo estaba compuesto por dos representantes del Poder Judicial; el fiscal de la nación, quien lo preside; un representante del Colegio de Abogados de Lima; y dos representantes de las facultades de Derecho de la República; asimismo, tenía la responsabilidad de seleccionar, nombrar y destituir a los jueces y fiscales. Sin embargo, a pesar de su aparente autonomía, el CNM seguía siendo objeto de críticas, debido a la influencia política y la falta de transparencia en sus decisiones.

La Constitución Política de 1979 estableció en su artículo 245 que el presidente de la república nombra a los magistrados, a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, y el Senado ratifica el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El Consejo Nacional de la Magistratura ha sido una propuesta formulada reiteradamente por juristas, magistrados, colegios de abogados y constitucionalistas como una institución necesaria para asegurar la nominación de los miembros del Poder Judicial, siempre y cuando estuviera integrado en forma autónoma y sin injerencia del Gobierno. Según el Anteproyecto Constitucional de la Comisión Villarán, era la mejor garantía de un Poder Judicial independiente¹.

¹ Pareja Paz Soldán, J. (1984). *Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*. (p. 482). Editora y Distribuidora de Libros.





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

Conforme se observa en el modelo introducido por la carta magna de 1979, se pretendió independizar el Consejo Nacional de la Magistratura de toda influencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, el Poder Ejecutivo mantuvo su influencia en la decisión de nombramiento de los magistrados.

Dentro de los cambios introducidos al sistema de administración de justicia, la Constitución Política de 1993 crea un Consejo Nacional de la Magistratura, por fin alejado de injerencias políticas, ente autónomo e independiente encargado de nombrar, ratificar, y remover jueces y fiscales; sin embargo, en la práctica no fue así.

La Constitución Política de 1993 representó un punto de inflexión en la historia del CNM al establecer una nueva configuración institucional para este órgano. La nueva carta magna no eliminó la participación de representantes del Poder Judicial y el Ministerio Público en el CNM. Sin embargo, esta reforma buscaba garantizar la independencia de este consejo frente a los otros poderes del Estado, y fortalecer su papel como garante de la independencia judicial y la integridad del sistema de justicia peruano.

Sagues (1995) indica que la integración de cualquier Consejo de la Magistratura es determinante para su éxito o fracaso, así como para su grado de autonomía o dependencia. La clave está en encontrar la composición más adecuada para las circunstancias específicas de cada país. Según este autor, en el derecho comparado, se observan dos enfoques diferentes en términos cualitativos²: por un lado, existe una versión en la que predominan los jueces **togados** del Poder Judicial en la composición del consejo, como es el caso de Grecia y Turquía. Por otro lado, está el modelo de consejos "mixtos", que representan una diversidad de magistrados provenientes tanto del Poder Judicial como de otras instancias o asociaciones profesionales. Este último modelo ha sido adoptado por la mayoría de las constituciones latinoamericanas.

El profesor Bernales (2012)³ señala que la carta peruana de 1993 se inscribe en esta última tendencia. Una primera reflexión se refiere al número de integrantes del consejo, que son siete y pueden ampliarse a nueve por decisión interna del propio consejo. Es, en verdad, un número reducido de miembros, teniendo en cuenta la trascendencia de sus funciones y los dos tercios de votos que exige la Constitución Política para el nombramiento de jueces y fiscales. Tal número quizás se deba a que el Consejo de la Magistratura, como sucede en otros países, no tiene funciones de gobierno del Poder Judicial.

² Sagues, N. (1995). Variables y Problemática del Consejo Nacional de la Magistratura en el reciente Constitucionalismo Latinoamericano. En *La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios*. (tomo II, p. 178). Comisión Andina de Juristas. Fundación Konrad Adenauer.

³ Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Idemsa.





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

La Constitución Política de 1979, por su parte, estableció un modelo mixto, igualmente de siete miembros; según el artículo 246, integrado conforme a lo ya señalado precedentemente.

Por su parte, Chirinos (1996)⁴ señala que, en la Constitución Política de 1993, se reprodujo el Consejo Nacional de la Magistratura con estructura distinta y atribuciones incrementadas, más amplias y frondosas que el mismo Consejo Nacional de Justicia.

El denominado Consejo Nacional de la Magistratura entró en franca crisis de moralidad; así, en julio de 2018, los integrantes del CNM se vieron envueltos en acusaciones de tráfico de influencias y corrupción tras la divulgación de los CNM audios por parte de IDL Reporteros. Estas grabaciones, también, implicaban a jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Corte Superior de Justicia del Callao. En respuesta a estos actos, el 10 de julio de 2018, la Junta de Portavoces del Congreso de la República decidió asignar a la Comisión de Justicia la tarea de examinar la aplicación del artículo 157 de la Constitución Política, la cual autoriza al Congreso a destituir a los miembros del Consejo por causa grave.

El 17 de julio de 2018, el expresidente de la república Martín Vizcarra convocó a una sesión extraordinaria del Congreso de la República para el 20 de julio de 2018, con el propósito de debatir la destitución de todos los miembros del Consejo, apelando al artículo 157 de la Constitución Política. Esta solicitud fue aceptada por la Junta de Portavoces del Congreso. La destitución fue aprobada por el Congreso con 118 votos a favor.

La creación de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) en el Perú fue el resultado de una reforma constitucional realizada en el 2018. Esta reforma se llevó a cabo, con el objetivo de reemplazar al Consejo Nacional de la Magistratura, que había sido objeto de críticas, debido a casos de corrupción y tráfico de influencias.

Las funciones principales de la Junta Nacional de Justicia son:

- 1. Selección y nombramiento de magistrados:** La JNJ es responsable de seleccionar, nombrar, y ratificar a jueces y fiscales de todos los niveles del sistema judicial peruano, incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la República, las cortes superiores, y los fiscales supremos y fiscales superiores.
- 2. Evaluación y sanción:** La JNJ tiene la tarea de evaluar el desempeño de los magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones. Además, puede imponer sanciones y remover a aquellos que no cumplan con los estándares éticos y profesionales requeridos.

⁴ Chirinos, E. (1996). *Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. Empresa Editora Piedul SRL.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

3. **Control disciplinario:** La JNJ tiene la facultad de investigar y sancionar a magistrados y fiscales que incurran en faltas disciplinarias, con lo que garantiza la independencia, imparcialidad y transparencia del sistema de justicia.
4. **Gestión del sistema de justicia:** La JNJ tiene un rol en la gestión y administración del sistema de justicia; promueve la eficiencia, la transparencia y la modernización de sus procesos.

La Junta Nacional de Justicia es una institución autónoma e independiente, encargada de garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia del sistema judicial peruano a través de la selección, evaluación y control disciplinario de magistrados y fiscales.

A pesar de los avances logrados con la creación de la Junta Nacional de Justicia, esta institución aún enfrenta una serie de desafíos y críticas relacionadas con su funcionamiento y su capacidad para garantizar la idoneidad y la independencia de los jueces y fiscales. Entre los principales desafíos se encuentran la lucha contra la corrupción, la mejora de los procesos de selección y evaluación, y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial.

2.5. De la supresión como parte del artículo 142 de la Constitución Política del Perú. “No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones”.

Lo que se pretende en el proyecto de reforma constitucional materia de análisis es que, en el texto constitucional propuesto del artículo 142, se suprima la expresión: “[...] **ni las del Consejo de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces**”.

La propuesta legislativa contiene un error material se refiere al Consejo Nacional de la Magistratura, que es la redacción del texto constitucional original del artículo 142; sin embargo, este artículo ha sido materia de reforma constitucional y el artículo referido quedó redactado de la siguiente manera: **“Artículo 142. No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia, electoral, ni las de la Junta Nacional de Justicia en materia de evaluación y ratificación de jueces”.**

En ese sentido, la propuesta legislativa en esta parte tendría que ser corregida. No obstante, a ello, precisamos que la ratificación de jueces y fiscales en sus cargos es un tema ampliamente debatido en muchos sistemas judiciales y fiscales en todo el mundo.

La ratificación de jueces y fiscales en sus cargos puede ser considerada antidemocrática e inconstitucional por varias razones:

1. **Amenaza a la independencia judicial y a la autonomía fiscal:** La ratificación periódica puede crear presiones indebidas sobre los jueces y fiscales para que





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

- tomen decisiones que aseguren su reelección en lugar de actuar conforme a la ley y la justicia. Esto socava la independencia judicial y la autonomía fiscal, que son principios fundamentales en un Estado de derecho democrático.
- 2. Politización del proceso:** En algunos casos, el proceso de ratificación puede politizarse, lo que significa que las decisiones sobre la ratificación pueden estar influenciadas por consideraciones políticas en lugar de basarse únicamente en el desempeño y la idoneidad del juez o fiscal en cuestión. Esto socava la imparcialidad y la neutralidad del sistema judicial y fiscal.
 - 3. Inestabilidad e incertidumbre:** La incertidumbre asociada con la ratificación periódica puede generar inestabilidad en el sistema judicial y fiscal. Los jueces y fiscales pueden sentirse inseguros en sus puestos y pueden ser menos propensos a tomar decisiones controvertidas o impopulares por temor a no ser ratificados. Esto puede socavar la efectividad y la integridad del sistema judicial y fiscal.
 - 4. Violación del principio de separación de poderes:** La ratificación periódica por parte de un órgano externo puede violar el principio de separación de poderes, que es fundamental en un estado democrático. La interferencia del Poder Ejecutivo o Legislativo en el proceso de ratificación puede socavar la independencia del Poder Judicial y la autonomía del Ministerio Público.

La ratificación de jueces y fiscales en sus cargos puede ser vista como antidemocrática e inconstitucional cuando socava la independencia judicial, la autonomía fiscal, la imparcialidad del sistema judicial, genera inestabilidad e incertidumbre, y viola el principio de separación de poderes. En consecuencia, muchos defensores de los derechos democráticos y del Estado de derecho abogan por la eliminación o la limitación de la práctica de la ratificación periódica de jueces y fiscales en sus cargos.

2.6. Del Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia

La propuesta legislativa de crear un órgano de coordinación interinstitucional denominado "Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia" es una medida con potencial para fortalecer el sistema judicial, así como promover una administración de justicia más eficiente y transparente.

A continuación, presentamos algunos argumentos a favor de esta propuesta:

- 1. Coordinación y cohesión institucional:** La creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional permitiría establecer un espacio formal de interacción y colaboración entre las diversas instituciones que conforman el sistema de justicia. Esto facilitaría la coordinación de esfuerzos, y la adopción de políticas y planes de acción conjunta, lo que, a su vez, promovería una mayor cohesión y eficacia en la prestación de servicios judiciales.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

2. **Consolidación de una visión común:** Al reunir a representantes de las distintas instituciones del sistema judicial, el Consejo brindaría la oportunidad de discutir y consensuar una visión común y a largo plazo para el sistema de justicia. Esto es fundamental para alinear los objetivos y políticas institucionales, a fin de asegurar que todas trabajen hacia metas compartidas de transparencia, confiabilidad y seguridad en el acceso a la justicia.
3. **Promoción de soluciones integrales:** La existencia de un órgano de coordinación interinstitucional permitiría abordar de manera más efectiva los desafíos y problemas sistémicos que enfrenta el sistema de justicia. Al compartir información, recursos y mejores prácticas, las instituciones podrían desarrollar soluciones integrales y multidisciplinarias que aborden las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía de manera más eficiente y justa.
4. **Fomento de la transparencia y la rendición de cuentas:** La creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional podría contribuir a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de justicia. Al establecer mecanismos de monitoreo y evaluación compartidos, se promovería una mayor rendición de cuentas entre las instituciones y se fortalecería la confianza del público en el sistema judicial.

En conclusión, la creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia representa una oportunidad para mejorar la coordinación, cohesión y eficacia del sistema judicial peruano. Al facilitar la colaboración entre las instituciones, promover una visión común y abordar los desafíos de manera integral, esta medida tiene el potencial de promover una justicia más transparente, confiable y accesible para todos los ciudadanos.

2.7. De la creación de la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM)

La creación de la ENM representa un avance crucial en el fortalecimiento del sistema de justicia peruano. Siguiendo el modelo de otros países como Francia, Brasil y Colombia, esta escuela proporcionará una formación especializada a jueces y fiscales, promoviendo estándares de excelencia, ética y conocimientos jurídicos avanzados. Esta medida permitirá mejorar la calidad de los profesionales del derecho, así como la independencia y la imparcialidad del sistema de justicia.

La formación de la ENM está basada en los principios de independencia judicial, ética profesional, acceso a la justicia y protección de los derechos humanos. Estos principios son fundamentales para garantizar la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia peruano. Modelos similares en otros países han demostrado que una formación especializada contribuye a mejorar la calidad y la eficiencia del sistema de justicia.





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

En el derecho comparado, la Escuela Judicial recibe diversas denominaciones para instituciones dedicadas a la formación y capacitación de jueces, fiscales y otros operadores jurídicos. Estas instituciones suelen tener diferentes nombres según el país, el sistema judicial y la tradición jurídica de que se trate. Algunas de las denominaciones más comunes son:

Escuela Judicial: Este término se utiliza ampliamente en muchos países para referirse a instituciones encargadas de la formación y capacitación de jueces y magistrados. Por ejemplo, la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en España.

Academia Judicial: En algunos países, se utiliza el término "academia" para designar instituciones encargadas de la formación y capacitación de jueces y otros operadores jurídicos. Por ejemplo, la Academia Judicial de Chile.

Escuela de la Magistratura: Algunos países utilizan esta denominación específica para referirse a instituciones dedicadas a la formación de magistrados y jueces. Por ejemplo, la Escuela de la Magistratura en Argentina.

Instituto de Estudios Judiciales: En algunos lugares, se utiliza el término "instituto" para designar instituciones encargadas de la formación y capacitación de jueces y magistrados. Por ejemplo, el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.

Centro de Estudios Judiciales: Esta denominación también es común en algunos países para referirse a instituciones dedicadas a la formación y capacitación de jueces y operadores jurídicos. Por ejemplo, el Centro de Estudios Judiciales de Colombia.

Sagues (s/f)⁵, al referirse a la "escuela judicial", señala que puede emplearse este término en sentido estricto o en sentido amplio. En su acepción restringida, refiere a una serie de organismos (casi siempre de postgrado) diseminado en diversos países, ocupados preferentemente del entrenamiento, formación y preselección de futuros jueces, o funcionarios judiciales y secundariamente del mejoramiento de los actuales cuadros de la Magistratura o del Ministerio Público. En sentido amplio, la voz "escuela judicial" cubre tanto a las entidades ya señaladas como a otras ocupadas casi con exclusividad de la actualización y perfeccionamiento de magistrados y funcionarios de justicia (que no atienden, por tanto, a la preparación inicial de ellos).

Ahora, la democratización en la forma de selección de magistrados alejado del poder político, ha sido una constante a lo largo de nuestra historia republicana; sin embargo, aparece en la Constitución Política de 1993 un Consejo Nacional de la Magistratura, con

⁵ Sagues, N. (s/f). Las Escuelas Judiciales en el Derecho Comparado. <file:///D:/Usuarios/PJUDICIAL/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23.pdf>





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

amplias atribuciones a diferencia de la carta política de 1979, pero con la última reforma constitucional denominada Junta Nacional de Justicia, la misma que fue creada con fines de selección y nombramiento de jueces y fiscales, salvo cuando estos provengan de elección popular. Con la creación de la Escuela Judicial a la que se denomina Academia de la Magistratura, conforme se establece en el texto constitucional, cuya misión fundamental es la formación, capacitación y perfeccionamiento de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección. Se ha pretendido conformar una institución fundamental de carácter adámico del sistema de justicia.

Esta propuesta legislativa conlleva una tarea de coordinación de la Escuela Nacional de la Magistratura con las instituciones del sistema de administración de justicia.

De acuerdo con los objetivos que persigue la Escuela Nacional de Justicia, el perfeccionamiento, capacitación de los magistrados, el proceso de selección, y nombramiento de jueces y fiscales en todos los niveles, conlleva a afrontar dos tareas distintas: una de preparación y formación, y otra de especialización y perfeccionamiento.

Actualmente, la formación de jueces y magistrados es un aspecto crucial en cualquier sistema judicial, ya que garantiza la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia. La Escuela de la Magistratura, como institución dedicada a la capacitación y el entrenamiento de futuros jueces, juega un papel fundamental en el desarrollo y funcionamiento de los sistemas judiciales en todo el mundo.

La Escuela de la Magistratura es una institución educativa especializada en la formación de jueces y magistrados. Su objetivo principal es proporcionar a los futuros miembros del Poder Judicial los conocimientos teóricos, habilidades prácticas y valores éticos necesarios para ejercer sus funciones de manera competente, imparcial y ética. La formación en la Escuela en mención abarca áreas como el derecho procesal, el derecho sustantivo, la ética judicial, la resolución de conflictos y el manejo de pruebas.

En el derecho comparado, observamos cómo la estructura y el funcionamiento de la Escuela de la Magistratura varían significativamente según el sistema jurídico de cada país. En algunos países, como Francia e Italia, la Escuela de la Magistratura es una institución independiente, responsable de diseñar y ofrecer programas de formación judicial. Estas escuelas suelen estar dirigidas por jueces experimentados y académicos destacados en el campo del derecho o juristas de reconocida trayectoria profesional y ética.

En otros países, como Estados Unidos y Alemania, la formación judicial se integra dentro del sistema educativo general. Los futuros jueces suelen obtener un título en derecho antes de completar un programa de formación judicial adicional, que puede ser ofrecido por instituciones gubernamentales, universidades o asociaciones profesionales.





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

Ahora bien, en relación con el proyecto de reforma constitucional, el artículo 151 establece que **“el proceso de selección para el ingreso a la Escuela Nacional de la Magistratura se realiza mediante concurso público de oposición y méritos”**.

La integración de la Escuela Nacional de la Magistratura en la estructura constitucional implica la unión de las dos entidades del sistema de justicia. Esto implica la fusión de la Academia de la Magistratura y la Junta Nacional de Justicia, combinando así las funciones que anteriormente desempeñaban de manera separada.

En el derecho comparado, el acceso a la Escuela Judicial como en Japón se lleva a cabo a través de una evaluación rigurosa que consiste en una prueba dividida en tres partes: dos orales y una escrita, que tratan temas de derecho constitucional, civil, penal, comercial, procesal, administrativo, laboral, quiebras, internacional público, y privado, criminología y ciencia política, economía y finanzas, política social, entre otros. No es imprescindible ser abogado para presentarse a este examen, aunque la mayoría de postulantes lo son.⁶

El nombramiento de jueces y fiscales que esté a cargo de la Escuela Judicial es un tema de gran relevancia en muchos sistemas jurídicos, ya que afecta directamente la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial. En algunos países, la designación de jueces y fiscales es responsabilidad exclusiva de la Escuela Judicial, lo que garantiza un proceso de selección basado en criterios de mérito y aptitud profesional.

Por ejemplo, en Francia, la Escuela Nacional de la Magistratura tiene un papel destacado en el nombramiento de jueces y fiscales. La ENM organiza concursos de ingreso para seleccionar a los aspirantes más cualificados, quienes luego reciben una formación especializada antes de ser designados como magistrados. Este enfoque garantiza la independencia y la calidad de los futuros miembros del Poder Judicial.

En otros países, como Alemania, si bien la formación judicial puede ser responsabilidad de instituciones educativas especializadas, el nombramiento de jueces y fiscales suele ser competencia de órganos judiciales independientes o del Poder Ejecutivo, con la participación de comités de selección que evalúan a los candidatos sobre la base de sus méritos profesionales y su idoneidad para el cargo.

Sin embargo, en algunos sistemas jurídicos, el proceso de nombramiento de jueces y fiscales puede verse influenciado por consideraciones políticas o partidistas, lo que socava la independencia del Poder Judicial y la credibilidad del sistema legal en su conjunto. En tales casos, la participación de la Escuela Judicial en el nombramiento de magistrados puede contribuir a fortalecer la transparencia y la integridad del proceso de selección, lo que garantiza que los jueces y fiscales sean designados sobre la base de su capacidad profesional y su compromiso con el Estado de derecho.

⁶ Cfr. Sagues, N., ob. cit., p. 156.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

2.8. Lo que se pretende con la creación de la Escuela Nacional de la Magistratura o Escuela Judicial

Las posibles dificultades asociadas con la implementación de una Escuela de la Magistratura pueden ser mitigadas al observar el éxito alcanzado por los principales organismos de este tipo que se han establecido hasta el momento.

En concreto, la Escuela Judicial, en la mayoría de países que la adoptaron, ha brindado lo siguiente⁷:

1. **Una magistratura calificada:** Los egresados del instituto están habitualmente mucho más entrenados y capacitados que el abogado medio. Han superado severas pruebas de ingreso y han aprobado los cursos respectivos, circunstancias que lo potencian en mayor medida (casi siempre) para enfrentar sus tareas judiciales.
2. **Una magistratura sanamente seleccionada:** Quien accede al cargo judicial después de haber aprobado las enseñanzas de la Escuela de la Magistratura lo hace en virtud de sus propios méritos y condiciones (vale decir por su idoneidad) y no por concesión graciosa del gobernante. Llega a su sitial de “magistrado” por derecho propio, en síntesis.
3. **Una magistratura independiente:** Precisamente, por el mecanismo de designación basado en los méritos del candidato y no por su vinculación de los centros de poder. Drásticamente, el margen del favoritismo es reducido; el juez nominado a través de una Escuela de la Magistratura nada tiene que deber al ente de selección, salvo la comprobación objetiva de sus antecedentes y cualidades
4. **Una magistratura estable:** Como lo muestran los casos de España, Francia y Japón, pese a las transiciones políticas. Tal inamovilidad es producto de un sano sistema de capacitación y selección. El Poder Judicial pasa a estructurarse sobre la base de la idoneidad, y ello garantiza ética y sociológicamente (además del aval normativo) la permanencia en los cargos.

En ese orden de ideas, haciendo una interpretación extensiva, el proyecto de reforma constitucional pretende en este aspecto establecer una Escuela Nacional de la Magistratura, cuyo fin fundamental es formar jueces y fiscales a través de la carrera judicial, otorgándole capacitación con fines de ascenso y de su actualización y perfeccionamiento, así como extender el título oficial que los acredite como jueces y

⁷ Cfr. Sagues, N., ob. cit., pp. 165-164.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

fiscales de su correspondiente grado y de cancelación en los supuestos previstos en la ley, además de seleccionar y nombrar a los jefes de la Autoridad Nacional de control del poder Judicial y del Ministerio público previo concurso público.

Elevar a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público es fundamental para garantizar la independencia y la eficacia de esta institución en la lucha contra la corrupción y el mal manejo de recursos. Modelos de control similares en países como Argentina, Chile y Ecuador han demostrado ser eficaces en la prevención y la sanción de actos de corrupción en el sistema de justicia.

Esta propuesta legislativa en lo que respecta a la creación de la Escuela Nacional de la Magistratura es mantener a los jueces y fiscales alejados de injerencias del poder político, asegurándose su inamovilidad como garantía en la función de administrar justicia.

Por otro lado, la Ley de Reforma Constitucional tiene por objeto crear la Escuela Nacional de la Magistratura como el único medio y forma de acceso a la carrera judicial y fiscal. La finalidad de esta institución es la selección, formación, capacitación y nombramiento para el ingreso y ascenso de jueces y fiscales.

En cuanto a quién elige a los jueces y fiscales, no se especifica explícitamente en el Proyecto de Reforma Constitucional. Sin embargo, dado que la Escuela Nacional de la Magistratura es el único medio y forma de acceso a la carrera judicial y fiscal, se puede inferir que la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales sería responsabilidad de la propia Escuela Nacional de la Magistratura, a través de su Consejo Directivo, aplicando procesos de selección y formación. Es decir, los futuros jueces y fiscales serían seleccionados y nombrados después de haber completado satisfactoriamente los programas de formación y capacitación establecidos por la ENM.

El órgano de gobierno de la Escuela Nacional de la Magistratura es el Consejo Directivo, pero, en cuanto a la elección y nombramiento específico de jueces y fiscales, esta responsabilidad recaería en la propia ENM, de acuerdo con su función de formación y capacitación de los profesionales del ámbito judicial y fiscal.

2.9. Respecto a la inamovilidad de los jueces y fiscales como garantía en la administración de justicia

La inamovilidad de los jueces es un principio fundamental en muchos sistemas judiciales alrededor del mundo. Este principio garantiza que los jueces no puedan ser removidos o desplazados de sus cargos de manera arbitraria o sin justa causa. La inamovilidad de los jueces es esencial para preservar la independencia judicial y garantizar un sistema de justicia imparcial y libre de interferencias externas.





Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

La doctrina del derecho constitucional más reciente ha establecido que existen varias razones por las cuales se considera importante la inamovilidad de los jueces y fiscales:

- 1. Independencia judicial y fiscal:** La inamovilidad protege a los jueces y fiscales de la influencia indebida de los poderes políticos, económicos o sociales. Esto les permite tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos del caso, sin temor a represalias o presiones externas.
- 2. Estado de derecho:** La inamovilidad de los jueces y fiscales fortalece el Estado de derecho al garantizar que las decisiones judiciales y las investigaciones fiscales sean imparciales y estén basadas en la interpretación y aplicación objetiva de la Constitución Política y las leyes. Esto contribuye a la estabilidad y previsibilidad del sistema legal.
- 3. Protección de los derechos fundamentales:** Los jueces y fiscales desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La inamovilidad les brinda la seguridad necesaria para actuar como guardianes de estos derechos, sin miedo a sufrir represalias por parte de aquellos que podrían verse afectados por sus decisiones.
- 4. Confianza pública:** La inamovilidad contribuye a generar confianza en el sistema judicial por parte del público. Cuando los ciudadanos perciben que los jueces y fiscales son independientes y están protegidos contra influencias externas, están más dispuestos a confiar en la imparcialidad y la integridad del sistema legal y en especial de todo el aparato de justicia.

Es importante tener en cuenta que la inamovilidad de los jueces y fiscales no implica impunidad ni inmunidad ante actos ilícitos o mal desempeño. Los jueces siguen siendo responsables de sus acciones y decisiones, y pueden ser sometidos a procesos disciplinarios o incluso a juicio si se descubre que han violado la Constitución Política y la ley o han actuado de manera indebida en el ejercicio de sus funciones.

En conclusión, la inamovilidad de los jueces y fiscales es una garantía fundamental para la independencia judicial y el funcionamiento adecuado del sistema de justicia en cualquier sociedad democrática.

3. Conclusiones

- 3.1.** La presente iniciativa legislativa pretende establecer la Escuela Nacional de la Magistratura como el único medio y requisito para acceder a la carrera judicial y fiscal. La finalidad de esta escuela es llevar a cabo la selección, formación, capacitación y nombramiento de jueces y fiscales tanto para su ingreso inicial como para su ascenso en la carrera. El propósito principal es mejorar la competencia profesional, así como las actitudes y habilidades de los magistrados, con el fin de





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

asegurar una administración de justicia independiente, confiable, accesible y eficiente. Esto, a su vez, busca garantizar el respeto de los derechos de las personas y la efectividad de la justicia como medio para mantener la paz social.

- 3.2. El proyecto de reforma constitucional propuesto representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia más eficiente, transparente y confiable en el Perú. Estas modificaciones constitucionales contribuirán a fortalecer las instituciones judiciales y fiscales, así como a mejorar la calidad y la accesibilidad de la administración de justicia en beneficio de todos los ciudadanos.
- 3.3. Además, el proyecto incluye la creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Administración de Justicia. Este Consejo tiene como objetivo principal asegurar una coordinación y articulación administrativa entre las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia. Se espera que estas instituciones puedan trabajar de manera coordinada y armonizada, desarrollando políticas públicas consensuadas en áreas de interés común, al mismo tiempo que se respeten sus respectivas autonomías e independencia funcional.
- 3.4. A pesar de los avances logrados con la creación de la Junta Nacional de Justicia, esta institución aún enfrenta una serie de desafíos y críticas relacionadas con su funcionamiento y su capacidad para garantizar la idoneidad y la independencia de los jueces y fiscales. Entre los principales desafíos, se encuentran la lucha contra la corrupción, la mejora de los procesos de selección y evaluación, y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial.
- 3.5. Para garantizar la autonomía e independencia de los jueces y fiscales en el Perú, se requiere la creación e implementación de un órgano autónomo e independiente en el sistema de justicia del país, sin injerencias políticas y externas de cualquier tipo, que ayude al proceso de selección, preparación, capacitación, evaluación y nombramiento, como es la Escuela Nacional de la Magistratura.
- 3.6. La falta de coordinación entre las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia puede generar obstáculos y retrasos en la resolución de los casos. La creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional es necesaria para garantizar una gestión administrativa más eficiente y articulada entre las diversas instituciones del sistema de justicia.
- 3.7. Elevar a rango constitucional a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público fortalecerá su independencia y legitimidad en el ejercicio de sus funciones. La designación de la Autoridad Nacional de Control a través de un concurso realizado por la Escuela Nacional de la Magistratura garantizará la selección de candidatos idóneos y capacitados para este cargo.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

- 3.8. Es importante determinar que el control disciplinario de los jueces y fiscales supremos se realicen por sus respectivas instituciones, respetando las garantías del debido proceso, que conlleven al cumplimiento de los principios y garantías del proceso, derecho de defensa, derecho a ser escuchado, derecho al recurso efectivo, publicidad, motivación de sus resoluciones; asimismo, respecto a la sanción que se pretenda imponer, se deberán respetar los principios de legalidad y tipicidad.
- 3.9. La Escuela Nacional de Magistratura representaría un importante avance en el fortalecimiento del sistema judicial del Perú al garantizar la independencia y la autonomía en la selección y evaluación de jueces y fiscales. En la Constitución Política como en su Ley Orgánica, se debe establecer un marco normativo claro y detallado para su funcionamiento en cuanto a su eficacia y su capacidad para cumplir con sus funciones constitucionales.

4. Recomendaciones

- 4.1. Recomendamos que el presente proyecto de ley se apruebe, con el fin de garantizar la transparencia y la meritocracia en el proceso de selección de los aspirantes a la Escuela Nacional de la Magistratura, así como en su formación y evaluación continua. La creación de la Escuela Nacional de la Magistratura como institución exclusiva para la formación de magistrados es una medida positiva que garantizará la excelencia y la uniformidad en la capacitación de los futuros jueces y fiscales del país. La Escuela Nacional de la Magistratura contribuirá a mejorar la competencia profesional, así como las actitudes y aptitudes de los magistrados, promoviendo una administración de justicia más eficiente y transparente.
- 4.2. Finalmente, se recomienda aprobar el “Proyecto de reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia”.
- 4.3. Se sugiere que el proceso de implementación de estas reformas se realice de manera progresiva y planificada, garantizando la participación de todos los actores relevantes y asegurando la adecuada asignación de recursos para su efectiva implementación.

Por lo señalado precedentemente, se recomienda remitir el presente informe para su conocimiento y fines al Congreso de la República.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA

Jefe de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

PAA/rrh

